



**Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.**

**Radicación: 08-001-40-53-003-2021-00652-00**

**Demandante: INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.**

**Demandado: SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECANICA DEL CARIBE S.A.S.  
"SIME DEL CARIBE S.A.S."**

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso pendiente para resolver sobre su admisión. Así mismo se le informa que la parte demandante sustituyó íntegramente el escrito de demanda el día 15 de octubre de 2021, informando que la aportada ante la oficina judicial le faltaban documentos. Sírvase resolver.

Barranquilla, 27 de octubre de 2021

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27)  
de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

Visto el informe secretarial y atendiendo a que la demanda de restitución de tenencia, instaurada por INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C., a través de apoderado judicial, en contra de SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECANICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S.", reúne los requisitos exigidos en los Artículos 385, 384, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

1. Admítase la presente demanda de restitución de tenencia, instaurada por INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C., a través de apoderado judicial, en contra de SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECANICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S.", respecto del inmueble ubicado en la calle 38 No. 46-175 de la ciudad de Barranquilla.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., en concordancia con lo dispuesto en el y córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.
4. Ordenase al demandante prestar caución en dinero, bancario o de compañía de seguro por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.700. 000.00), concédasele para tales efectos el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 603 del C.G.P.

